

2006



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Instrucciones para la Forma 940-PR

Planilla para la Declaración Federal ANUAL del Patrono de la Contribución Federal para el Desempleo (*FUTA*)

Las secciones a las cuales se hace referencia abajo corresponden al Código Federal de Impuestos Internos a menos que se indique de otra manera.

Qué hay de nuevo

No hay estados con reducción en el crédito. El *U.S. Department of Labor* (Departamento del Trabajo de los EE.UU., conocido por sus siglas en inglés, *DOL*) ha declarado que no hay ningún estado que tenga una reducción en el crédito para el año 2006. Las líneas para anotar información relativa a tales estados han sido borradas en la Forma 940-PR de 2006 y en la Parte 2 del nuevo Anexo A (Forma 940-PR) de 2006.

Hemos revisado la forma y sus instrucciones. Usted quizás haya notado varios cambios a la Forma 940-PR, Planilla para la Declaración Federal ANUAL del Patrono de la Contribución Federal para el Desempleo (*FUTA*). Hemos revisado la forma y sus instrucciones a fin de hacerles más fácil de leer y llenar. A la vez, el diseño nuevo nos permite procesar las formas con más comodidad y rapidez. Lea la forma e instrucciones cuidadosamente para familiarizarse con todos los cambios.

Se dispone de un nuevo horario para los patronos de múltiples estados y los patronos en estados que tienen reducción en su crédito. Además de los cambios a la Forma 940-PR, hemos diseñado el Anexo A (Forma 940-PR), Información para Empleadores o Patronos de Múltiples Estados y sobre la Reducción en el Crédito, en español. Usted debe usar el Anexo A (Forma 940-PR) si pagó salarios en más de un estado o si pagó salarios en un estado que tiene reducción en el crédito. Sin embargo, hemos borrado la parte que corresponde a la reducción en el crédito en el Anexo A (Forma 940-PR) para el 2006 porque no hay estados con reducción en el crédito para el año 2006.

Hemos diseñado también una nueva hoja de trabajo para usted si alguna porción de los salarios que pagó fue excluida de la contribución estatal para el desempleo o si pagó tarde cualquier porción de tal contribución. En la página 8 de la Forma 940 regular (en inglés), usted encontrará una hoja más fácil y completamente comprensiva que puede usar para computar el ajuste si pagó tarde su contribución estatal para el desempleo. Usted debe usar esta hoja de trabajo para computar el ajuste por cualquier contribución *FUTA* adicional si su estado (o sea, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en este caso) no le obliga a pagar la contribución estatal para el desempleo por todos sus empleados; por ejemplo, si los salarios pagados a los ejecutivos de una corporación están exentos de la contribución estatal para el desempleo.

Partidas que Usted Deberá Tener en Cuenta

Lo que sigue son algunas partidas que usted deberá tener en cuenta.

Radicación y pago por medios electrónicos. El uso de ciertas opciones electrónicas disponibles del Servicio Federal de Rentas Internas (conocido por sus siglas en inglés, *IRS*) pudiera facilitar la rendición de su planilla y de pagar la contribución adeudada. Usted puede usar el sistema *e-file* del *IRS* (para la radicación electrónica) para rendir su planilla y el *Electronic Federal Tax Payment System* (Sistema de Pagos Electrónicos de la Contribución Federal, conocido por sus siglas en inglés, *EFTPS*) para hacer depósitos de contribución o para pagarla en su totalidad, si usted usa a un preparador remunerado para hacer la planilla o si usted mismo la prepara.

- Para propósitos del *e-file* del *IRS*, visite el ciber sitio www.irs.gov, para mayor información.
- Para propósitos del *EFTPS*, visite el ciber sitio www.eftps.gov o llame al Servicio al Cliente del *EFTPS* al 1-800-555-4477.

Puede pagar el balance adeudado con tarjeta de crédito.

Usted puede pagar la cantidad de su contribución *FUTA* indicada en la línea 14, usando una tarjeta de crédito principal. Llame a la *Official Payments Corporation* (1-800-272-9829) o visite www.officialpayments.com para hacer su pago con una tarjeta de crédito. También puede comunicarse con la *Link2Gov Corporation* (1-888-729-1040) o visitar su ciber sitio www.pay1040.com. Sin embargo, **no use** ninguna tarjeta de crédito para pagar contribuciones federales que se deben depositar. (Vea, **¿Cuándo Debe Usted Depositar su Contribución *FUTA*?**, en la página 3.) Para mayor información sobre cómo se pagan las contribuciones con tarjetas de crédito, visite el ciber sitio del *IRS* en www.irs.gov y escriba "e-pay" en el encasillado que dice "Search" (Busque).

Fotografías de niños desaparecidos. El *IRS* siente orgullo en colaborar con el Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Explotados (*National Center for Missing and Exploited Children*). Fotografías de niños desaparecidos que han sido seleccionadas por el Centro pudieran aparecer en estas instrucciones en páginas que de otra manera estarían en blanco. Usted pudiera ayudar a que estos niños regresen a sus hogares si, al mirar sus fotografías, los puede identificar y llamar gratis al 1-800-THE-LOST (1-800-843-5678).

Cómo se Puede Obtener más Ayuda

Si usted desea recibir más información sobre esta planilla, vea la Publicación 179 (Circular PR), Guía Contributiva Federal Para Patronos Puertorriqueños, visite nuestro ciber sitio en www.irs.gov o llame al 1-800-829-4933.

Si usted desea ver una lista de los temas relacionados con los impuestos sobre la nómina, visite nuestro ciber sitio en www.irs.gov y presione sobre el marcador "Businesses" (Negocios).

Instrucciones Generales: Comprendiendo la Forma 940-PR

¿Por qué se Usa la Forma 940-PR?

Use la Forma 940-PR para informar anualmente su contribución de la Ley Federal de la Contribución para el Desempleo (*FUTA*). Junto con los sistemas estatales de la contribución para el desempleo, la contribución *FUTA* provee fondos para el pago de compensación para el desempleo de los trabajadores que han perdido sus empleos. La mayoría de los patronos pagan contribuciones tanto federales como estatales para el desempleo. Únicamente los patronos pagan la contribución *FUTA*. No la descuento de los salarios de sus empleados.

La contribución *FUTA* se aplica a los primeros \$7,000 que pague a cada empleado(a) durante un año calendario (natural) luego de restar cualesquier pagos exentos.

Estas instrucciones le dan información fundamental sobre la Forma 940-PR. Le informarán sobre quién debe rendir la planilla, cómo llenarla línea por línea y cuándo y adónde se debe enviarla.

¿Quién Debe Rendir la Forma 940-PR?

A excepción de lo que se indica más abajo, si contesta "Sí" a cualquiera de las preguntas siguientes, usted debe rendir la Forma 940-PR:

- ¿Pagó usted salarios de \$1,500 o más a sus empleados en cualquier trimestre calendario (natural) durante el 2005 ó 2006?
- ¿Tuvo uno o más empleados durante al menos alguna porción de un día en cualesquier 20 o más semanas distintas en el 2006? En este cómputo, cuente a todos sus empleados regulares, a jornada parcial y temporeros. Sin embargo, si su negocio es una sociedad colectiva (*partnership*), no incluya a los socios del negocio en el cómputo.

Si se vendió o cedió (transfirió) su negocio durante el año, cada patrono que contestó "Sí" a por lo menos una de las dos preguntas más arriba debe rendir la Forma 940-PR. No obstante, no incluya ningún salario pagado por el otro patrono en la Forma 940-PR de usted a menos que usted sea un patrono sucesor. Para mayor información al respecto, vea, **b. Patrono sucesor**, bajo, **Clase de planilla**, en la página 6.

Si usted recibió una Forma 940-PR con la información ya impresa y no tiene que pagar la contribución *FUTA* para el 2006 porque no pagó salarios a ningún empleado en este año, marque el encasillado **c** en la parte superior de la planilla. Luego, pase a la Parte 7, firme la planilla y ríndala ante el *IRS*.

Si no tendrá que rendir una Forma 940-PR en el futuro porque se cerró su negocio o usted dejó de pagar salarios, marque el encasillado **d** en la parte superior de la planilla. Vea, **d. Final...**, bajo, **Clase de planilla**, en la página 6, para mayor información.

Para los patronos de empleados domésticos . . .

Si usted es patrono de empleados domésticos, debe pagar la contribución *FUTA* sobre los salarios que paga a sus empleados domésticos únicamente si pagó salarios en efectivo de \$1,000 o más (correspondientes a todos sus empleados domésticos) durante cualquier trimestre calendario (natural) en el 2005 ó 2006.

Un **empleado doméstico** presta servicios de tipo doméstico en una:

- Residencia particular,
- Club local de una institución de enseñanza universitaria o
- Capítulo local de una fraternidad o sororidad de una institución de enseñanza universitaria.

Por regla general, los patronos de empleados domésticos tienen que rendir el Anexo H-PR (Forma 1040-PR), Contribuciones sobre el Empleo de Empleados Domésticos, en lugar de la Forma 940-PR.

Sin embargo, si tiene otra clase de empleados además de empleados domésticos, usted puede elegir incluir las contribuciones *FUTA* de sus empleados domésticos en la Forma 940-PR en vez de informarlas en el Anexo H-PR (Forma 1040-PR). Si usted elige incluir las contribuciones *FUTA* de sus empleados domésticos en una Forma 940-PR, debe rendir además una Forma 941-PR, Planilla para la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono, Forma 943-PR, Planilla para la Declaración Federal ANUAL para Patronos de Empleados Agrícolas, o Forma 944-PR, Planilla para la Declaración Federal ANUAL del Patrono, para informar las contribuciones al seguro social y al Medicare de sus empleados domésticos.

Vea la Publicación 926, *Household Employer's Tax Guide* (Guía Contributiva para Patronos de Empleados Domésticos), en inglés, para mayor información.

Para los patronos de empleados agrícolas . . .

Rinda la Forma 940-PR si usted contesta "Sí" a cualquiera de las preguntas a continuación:

- ¿Pagó \$20,000 o más por concepto de salarios en efectivo a sus empleados agrícolas durante cualquier trimestre calendario (natural) en el 2005 ó 2006?
- ¿Empleó a 10 o más empleados agrícolas (sin importar si fue al mismo tiempo) durante al menos una porción de un día durante cualesquier 20 o más semanas distintas del 2005 o durante cualesquier 20 o más semanas distintas del 2006?

Para contestar estas preguntas, incluya los sueldos pagados a los extranjeros admitidos a Puerto Rico temporalmente para desempeñar labores agrícolas (también conocidos como trabajadores con Visa "H-2(A)") para determinar si usted reúne cualesquiera de las condiciones señaladas arriba. Sin embargo, los salarios pagados a dichos extranjeros no están sujetos a la contribución *FUTA*.

Vea la Publicación 51 (Circular A), *Agricultural Employer's Tax Guide* (Guía Contributiva para Patronos de Empleados Agrícolas), en inglés, para mayor información.

Para las organizaciones exentas de contribución . . .

Las organizaciones religiosas, educativas, caritativas que se describen en la sección 501(c)(3) y que se eximen de pagar contribuciones bajo la sección 501(a), no están sujetas a pagar la contribución *FUTA* y no tienen que rendir la Forma 940-PR.

Para los patronos de empleados del gobierno estatal o local . . .

Los patronos de empleados de un gobierno estatal o local no están sujetos a la contribución *FUTA*, ni tampoco tienen que rendir la Forma 940-PR.

¿Cuándo Debe Usted Rendir la Forma 940-PR?

La fecha límite para rendir la Forma 940-PR de 2006 es el 31 de enero de 2007. Sin embargo, si depositó todas sus contribuciones *FUTA* cuando tuvo que depositarlas, usted tendrá hasta el 12 de febrero de 2007 para rendir la Forma 940-PR.

Si recibimos su planilla después de la fecha límite para rendirla, la consideraremos rendida a su debido tiempo si el sobre que contenía su planilla lleva la dirección correcta, contiene el franqueo suficiente y lleva impresa la marca de "First Class" o fue enviado por un servicio de entregas aprobado por el *IRS* a más tardar en la fecha límite. Sin embargo, si usted no sigue estas pautas, consideraremos que la planilla se rinde en la fecha en que de hecho la recibimos. Para una lista de servicios de entregas aprobados por el *IRS*, vea la Publicación 179 (Circular PR).

¿Adónde Debe Usted Enviar la Planilla?

La dirección a la cual usted enviará la Forma 940-PR depende de si incluye o no incluye un pago (cheque o giro postal) con la planilla.

Los patronos que tienen su negocio principal en Puerto Rico y **no incluyen** un pago de obligación adeudada deberán enviar la Forma 940-PR al *Internal Revenue Service Center*, Ogden, UT 84201-0046. Si **incluyen** un pago de obligación adeudada, deberán enviar su planilla al *Internal Revenue Service Center*, P.O. Box 105174, Atlanta, GA 30348-5174.

Sin embargo, si rinde la Forma 940-PR para una **organización exenta** o para una **entidad gubernamental (federal, estatal y local)**, use la dirección siguiente: **(a)** *Internal Revenue Service Center*, Ogden, UT 84201-0046 (**sin incluir** un pago); o **(b)** *Internal Revenue Service Center*, P.O. Box 105078, Atlanta, GA 30348-5078 (**al incluir** un pago). No importa la localidad de la organización o entidad en este caso.



PRECAUCIÓN Los servicios de entrega privados no pueden entregar correspondencia a los apartados postales. Usted debe usar el U.S. Postal Service si envía un artículo de contribución a una dirección que contiene un apartado postal.

Crédito por Contribución Estatal para el Desempleo Pagada a un Fondo Estatal para el Desempleo

Usted puede reclamar un crédito por aportaciones pagadas a un fondo estatal para el desempleo (incluyendo el Distrito de Columbia, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos) el, o antes del, 31 de enero de 2007 (o el 12 de febrero de 2007, si ésta es la fecha límite para rendir la Forma 940-PR). Su contribución *FUTA* será mayor si usted no paga la contribución estatal a su debido tiempo. Vea las instrucciones para la línea **10** en la página **9** si usted no pagó la totalidad de su contribución de Puerto Rico a más tardar en la fecha límite para rendir la Forma 940-PR.

Las contribuciones hechas a un fondo estatal para el desempleo a veces se denominan "aportaciones". Dichas aportaciones son pagos que un estado requiere a un patrono que haga a su fondo para el desempleo a fin de pagar compensación por desempleo. En estas aportaciones, **no se incluyen**:

- Cualesquier pagos deducidos o deducibles del pago de un empleado;
- Multas, intereses o contribuciones administrativas especiales; y
- Aportaciones voluntarias que usted hizo para obtener una tasa de experiencia estatal inferior.

Crédito adicional. Usted puede recibir un crédito adicional si tiene una tasa de experiencia estatal inferior al 5.4% (.054). Este crédito rige aún cuando la tasa varíe durante el año. Este crédito adicional es la diferencia entre las aportaciones realmente pagadas al fondo estatal para el desempleo y la cantidad que usted hubiera tenido que pagar a la tasa del 5.4%. Vea la hoja de trabajo en la página **8** de las instrucciones para la Forma 940, en inglés, si esta situación le corresponde.

Crédito especial para patronos sucesores. Usted podría tener derecho a un crédito basado en la cantidad de contribuciones estatales para el desempleo que pagó el patrono anterior. Podría reclamar este crédito si usted es un patrono sucesor que adquirió un negocio en el 2006 de un patrono anterior que no se consideraba patrono para propósitos de la contribución *FUTA* y, por lo tanto, no estuvo obligado a rendir la Forma 940-PR para el 2006. Vea la sección 3302(e). Usted puede incluir en la hoja de trabajo en la página **8** de las instrucciones para la Forma 940, en inglés, las cantidades pagadas por el patrono anterior como si usted hubiese pagado dichas cantidades. Para mayor información sobre los patronos sucesores, vea, **b. Patrono sucesor**, bajo, **Clase de Planilla**, en la página **6** de estas instrucciones. Si el patrono anterior estuvo obligado a rendir la Forma 940-PR, vea las instrucciones para la línea **5** en la página **8**.

¿Cuándo Debe Usted Depositar su Contribución FUTA?

Aunque la Forma 940-PR abarca un año calendario (natural), usted quizás tendrá que depositar su contribución *FUTA* antes de rendir su planilla. Si su contribución *FUTA* excede de \$500 para un año calendario (natural), usted debe depositar al menos un pago de contribución trimestralmente.

Usted debe determinar cuándo tiene que depositar su contribución, basado en la cuantía de su obligación contributiva para un trimestre. Si su contribución *FUTA* es de \$500 o menos durante un trimestre, llévela al trimestre siguiente. Siga llevando su obligación contributiva hasta que se acumule una cantidad de contribución por pagar de más de \$500. Al llegar a ese punto, usted tiene que depositar su contribución para el trimestre en cuestión. Deposite su contribución *FUTA* a más tardar el último día del mes después de terminar el trimestre. Sin embargo, si su contribución *FUTA* es de \$500 o menos durante el próximo trimestre, usted no está obligado(a) a depositarla nuevamente hasta que la cantidad acumulada sea mayor de \$500.

Obligaciones contributivas para el cuarto trimestre. En años cuando sí hay estados con una reducción en el crédito, usted deber incluir cualesquier obligaciones resultantes de una reducción en el crédito, junto con su depósito para el cuarto trimestre. Si su contribución *FUTA* para el cuarto trimestre (más cualesquier cantidades no depositadas de los trimestres anteriores) excede de

\$500, deposite la cantidad entera a más tardar el 31 de enero de 2007. Si es de \$500 o menos, usted puede optar por depositarla o pagarla al rendir su Forma 940-PR para el 31 de enero de 2007.

Cuándo se Debe Depositar la Contribución FUTA

Si la contribución FUTA sin depositar es más de \$500 el*...	Deposítela no más tarde del . . .
31 de marzo	30 de abril
30 de junio	31 de julio
30 de septiembre	31 de octubre
31 de diciembre	31 de enero

*Vea también las instrucciones para la línea 16 en la página 10.



Si cualquier fecha de vencimiento para hacer un depósito cae en un sábado, domingo o día feriado legal, usted puede hacer el depósito durante el próximo día laborable.

¿Cómo Computa Usted su Pago Trimestral?

Usted debe pagar una contribución FUTA del 6.2% (.062) sobre los primeros \$7,000 de salarios que pagó a cada empleado suyo durante un año calendario (natural). La mayoría de los patronos reciben un crédito máximo de hasta el 5.4% (.054) contra dicha contribución FUTA. Cada trimestre usted debe computar qué porción de los primeros \$7,000 de los salarios anuales de cada empleado fue pagada por usted durante este trimestre.

Determine su obligación contributiva (contribución por pagar)

Antes de que pueda computar la cantidad de su depósito, deberá primero computar la cantidad de su obligación contributiva de la contribución FUTA para el trimestre. Para computar su obligación contributiva, sume los primeros \$7,000 de los salarios anuales de cada uno(a) de sus empleados que usted pagó durante el trimestre. Luego multiplique el total resultante por .008.

La tasa contributiva de .008 está basada en el crédito máximo que usted pueda tener contra sus contribuciones FUTA. Usted tiene derecho al crédito máximo si pagó la contribución estatal para el desempleo en su totalidad en, o antes de, la fecha límite para rendir su Forma 940-PR o no estuvo obligado(a) a pagar la contribución estatal para el desempleo durante un año calendario (natural) debido a su porcentaje de experiencia estatal.

Ejemplo. Durante el primer trimestre, usted tiene tres empleados: los empleados A, B y C. Pagó \$11,000 al empleado A, \$2,000 al empleado B y \$4,000 al empleado C durante el trimestre.

Para determinar su obligación trimestral, sume los primeros \$7,000 de los salarios de cada uno de sus empleados:

\$7,000	Los salarios del empleado A sujetos a la contribución FUTA
2,000	Los salarios del empleado B sujetos a la contribución FUTA
+ 4,000	Los salarios del empleado C sujetos a la contribución FUTA
<u>\$13,000</u>	Total de salarios sujetos a la contribución FUTA para el primer trimestre
\$13,000	Total de salarios sujetos a la contribución FUTA para el primer trimestre
x .008	Tasa de la contribución (basada en el crédito máximo del 5.4%)
<u>\$104</u>	Su obligación contributiva para el primer trimestre

En este ejemplo, usted no tiene que hacer un depósito porque su obligación para el trimestre es de \$500 o menos. Sin embargo, debe llevar esta obligación al próximo trimestre.

Si cualesquier salarios sujetos a la contribución FUTA no están sujetos a la contribución estatal para el desempleo, usted pudiera estar sujeto(a) a la contribución FUTA con una tasa de contribución más alta (hasta el 6.2%). Por ejemplo, en ciertos estados, los salarios pagados a los ejecutivos de una corporación, ciertos pagos de compensación por enfermedad hechos por sindicatos y ciertos beneficios marginales son excluidos de la contribución estatal para el desempleo.

Ejemplo. Los empleados A y B son ejecutivos de una corporación cuyos salarios son excluidos de la contribución estatal para el desempleo. Los salarios del empleado C no son excluidos de la contribución estatal para el desempleo. Durante el primer trimestre, usted pagó \$11,000 al empleado A, \$2,000 al empleado B y \$4,000 al empleado C.

\$ 9,000	Total de salarios sujetos a la contribución FUTA de los empleados A y B para el 1er trimestre
x .062	Tasa de la contribución
<u>\$558</u>	Su obligación contributiva total del 1er trimestre para los empleados A y B
\$4,000	Total de salarios sujetos a la contribución estatal para el desempleo
x .008	Tasa de la contribución (basada en el crédito máximo del 5.4%)
<u>\$32</u>	Su obligación contributiva total del 1er trimestre para el empleado C
\$558	Su obligación contributiva total del 1er trimestre para los empleados A y B
+ 32	Su obligación contributiva total del 1er trimestre para el empleado C
<u>\$590</u>	Su obligación contributiva total del 1er trimestre para los empleados A, B y C

En este ejemplo, usted debe depositar los \$590 a más tardar el 30 de abril porque su obligación contributiva para el primer trimestre es mayor de \$500.

¿Cómo Debe Usted Depositar su Contribución?

Usted puede depositar su obligación contributiva de la contribución FUTA por medios electrónicos usando el sistema EFTPS o depositando la contribución en una institución financiera autorizada (por ejemplo, en un banco comercial que tiene derecho a recibir depósitos de la contribución federal). La institución financiera le enviará al IRS un registro (récord) de su pago para que el mismo lo acredite en su cuenta contributiva comercial.

Usted puede depositar su contribución FUTA usando el sistema EFTPS

Para acelerar el proceso de tramitar su depósito y confirmar que el IRS ha recibido su pago, usted puede optar por depositar su contribución mediante el sistema EFTPS. Para tener acceso a este sistema, llame al 1-800-555-4477 o visite el ciber sitio www.eftps.gov.

Si usted tiene un negocio nuevo, el IRS de antemano le inscribirá automáticamente en el sistema EFTPS cuando solicita un número de identificación patronal (EIN). Si usted elige pagar su obligación contributiva de la contribución mediante el sistema EFTPS, siga las instrucciones de su juego EIN para activar su inscripción.

Usted podría estar obligado(a) a usar el sistema EFTPS. En algunos casos, **usted pudiera estar obligado(a)** a

depositar su contribución mediante el sistema *EFTPS*. Por ejemplo, debe usar el sistema *EFTPS* en el 2007 si:

- El total de contribuciones federales sobre el empleo excedió de \$200,000 en el 2005 o
- Usted tuvo que usar el sistema *EFTPS* en el 2006.



Para hacer pagos a su debido tiempo mediante el sistema EFTPS, usted debe iniciar el trámite por lo menos un día laborable antes de la fecha en la cual se debe hacer el depósito.

Si usted no usa el sistema *EFTPS*, use la Forma 8109, *Federal Tax Deposit Coupon* (Cupones de Depósito de Contribuciones Federales), cada vez que haga un depósito de contribución. **No haga ningún pago directamente al IRS.** Si está obligado(a) a usar el sistema *EFTPS* y, en vez de hacerlo, usa la Forma 8109, usted pudiera estar sujeto(a) a pagar una multa del 10%.

Si usted es un patrono nuevo y desea recibir el juego de cupones de depósito (*FTD coupon booklet*), llame al 1-800-829-4933. Permita que pasen de 5 a 6 semanas para recibir el juego.

¿Cómo Puede Usted Evitar el Pago de Multas e Interés?

Se imponen multas e interés a la tasa fijada por ley sobre las contribuciones pagadas fuera de plazo, las planillas rendidas fuera de plazo o incorrectas, pagos incompletos y por no usar el sistema *EFTPS* (cuando hay que hacerlo).

Usted puede evitar el pago de multas e interés si:

- Hace depósitos de contribución a su debido tiempo, usando el sistema *EFTPS* (cuando hay que hacerlo); y
- Rinde su Forma 940-PR debidamente completada y correcta dentro del plazo para su rendición.

Si recibe una notificación sobre multas e interés después de rendir esta planilla, envíenos una explicación escrita y determinaremos si la misma llena los requisitos para considerarse una causa razonable por la demora. No adjunte una explicación al rendir su Forma 940-PR.

¿Cómo Puede Usted Enmendar una Planilla?

Usted puede usar una Forma 940-PR de 2006 para enmendar una planilla que había rendido anteriormente para 2006. Si quiere enmendar una planilla de un año anterior, trate de usar la versión de la Forma 940-PR para tal año.

Siga las pautas a continuación:

- Use un planilla en forma de papel para enmendar una Forma 940-PR rendida de acuerdo con un programa de cinta magnética o de rendición electrónica.
- Marque el encasillado "Enmendada" en la parte superior derecha de la página 1 de la Forma 940-PR, o sea, el encasillado **a**. (Para las Formas 940-PR anteriores al 2006, marque el encasillado "Enmendada" encima de la Parte I.)
- Llene todas las cantidades que debieran haberse incluido en la planilla original.
- Firme la planilla.
- Adjunte una explicación de por qué quiere enmendar su planilla. Por ejemplo, infórmenos si desea rendir un crédito por la contribución pagada a su fondo estatal para el desempleo después de la fecha límite para rendir la Forma 940-PR.
- Envíe su planilla enmendada en papel a la dirección siguiente: *Internal Revenue Service Center*, Ogden, UT 84201-0046.

Completando su Forma 940-PR

Siga las pautas siguientes para llenar correctamente la planilla

Para ayudarnos a leer y procesar su planilla con más exactitud, siga las pautas a continuación:

- Asegúrese de incluir su nombre comercial y *EIN* en cada página de la planilla y cualesquier anexos pertinentes.
- Si usted escribe a maquinilla o usa una computadora para llenar su planilla, use letra de imprenta de tipo *Courier* de 12 puntos (si posible) para cada anotación.
- Informe las cantidades en dólares a la izquierda del punto decimal que está impreso y los centavos a la derecha del punto.
- Omite el signo de dólares y puntos decimales. El uso de comas es opcional.
- Puede elegir a redondear las cifras a dólares enteros, en lugar de informar los centavos en su planilla. Si de hecho decide redondear a dólares completos, deberá redondear todas las cantidades. Para redondear siga las pautas a continuación: Si la cifra es de \$.49 o menos, elimine los centavos y no sume nada a la porción de la cantidad en dólares. Si la cifra es entre \$.50 y \$.99, aumentela al siguiente dólar entero y elimine los centavos. (Por ejemplo, \$1.49 sería \$1.00 y \$2.50 sería \$3.00.) Si usted tiene que sumar dos o más cifras para computer la cantidad por anotar en una línea de su planilla, incluya los centavos cuando suma las cantidades y redondee sólo el resultado.
- Deje en blanco cualquier espacio para anotar datos que tenga un valor de cero.

Número de Identificación Patronal (*EIN*), Nombre, Nombre Comercial y Dirección

Repase la información sobre su negocio en la parte superior de la planilla

Si usted le paga a un profesional para que éste le llene la Forma 940-PR, asegúrese de que dicha persona usa el nombre y *EIN* del negocio de usted **exactamente** como aparecen en la planilla impresa que le enviamos.

Si usa un ejemplar de una Forma 940-PR que contiene el nombre y dirección de su negocio ya impresos en la parte superior de la planilla, asegúrese de que esta información aparece correcta. Examine cuidadosamente su *EIN* para asegurar de que es idéntico al *EIN* que le concedió el *IRS* a su negocio. Si cualquier información aparece incorrecta, táchela y escriba a maquinilla o en letras de molde la información correcta. Vea además, **Si usted cambia su nombre o dirección . . .**, más adelante.

Si usted no usa una Forma 940-PR con la información ya impresa, escriba a mano o a maquinilla su *EIN*, nombre y dirección en los espacios provistos. Usted **debe** anotar su nombre y *EIN* aquí y también en la parte superior de la segunda página. Por lo general, usted anotará el nombre comercial (legal) que había usado al solicitar su *EIN* en la Forma SS-4PR, Solicitud de Número de Identificación Patronal (*EIN*). Por ejemplo, si usted es dueño(a) único(a) de su negocio, anotará "Roberto Herrera" en la línea que dice "Nombre" y "Bicicletas Roberto" donde dice "Nombre comercial". Deje en blanco la línea "Nombre comercial" si este nombre es igual al "Nombre" de usted.

Número de identificación patronal (*EIN*). Para identificar a los contribuyentes y asegurar de que los negocios cumplen con las leyes federales para rendir planillas y

pagar contribuciones, el IRS se ocupa de controlar los pagos del impuesto mediante el uso de un sistema de números. El número de identificación patronal (*EIN*) es un número especial y singular que consta de nueve dígitos que el IRS les expide a todas las sociedades anónimas (corporaciones) y sociedades colectivas (*partnerships*), así como a algunos negocios de un solo dueño. Todo negocio que tiene que obtener un *EIN* debe solicitar este número y anotarlo en toda planilla, pago o informe de contribución mientras que sigue en operación.

Su negocio deberá tener solamente un *EIN*. Si tiene más de un número y usted no está seguro(a) del número que debe usar, llame al 1-800-829-4933 para verificar su *EIN* correcto.

Si usted no tiene un *EIN*, solicítele uno:

- Llamando al 215-516-6999 y solicitando por teléfono.
- Completando la Forma SS-4PR, Solicitud de Número de Identificación Patronal (*EIN*) y enviándola por fax al 215-516-3990.
- Escribiendo a la dirección contenida en las Instrucciones para la Forma SS-4PR.

Si usted no tiene su *EIN* para la fecha de vencimiento para rendir la planilla, anote "Solicitado" y la fecha de su petición en el espacio correspondiente al *EIN* en las páginas 1 y 2 de su planilla.



Asegúrese siempre de que el EIN que aparece en la planilla que usted rinde es exactamente igual al EIN que el IRS le designó a su negocio. No use su número de seguro social personal ni su número de identificación del contribuyente (ITIN) en ninguna planilla que pida un EIN. La rendición de una Forma 940-PR con un EIN incorrecto o el uso de un EIN que pertenece a otro negocio podría resultar en multas o penalidades y demoras en el proceso de su planilla.

Si usted cambia su nombre o dirección . . .

Notifique al IRS inmediatamente al cambiar su nombre o dirección.

- Si el nombre de su negocio se ha cambiado, escriba a la oficina del IRS donde normalmente rendirá su planilla al no incluir un pago. Vea, **¿Adónde Debe Usted Enviar la Planilla?**, en la página 3. Obtenga la Publicación 1635, *Understanding Your EIN* (Comprendiendo Su *EIN*), en inglés, para mayor información sobre los *EIN*.
- Si su dirección ha cambiado, llene y envíe la Forma 8822, *Change of Address* (Cambio de Dirección), en inglés. No adjunte la Forma 8822 a su Forma 940-PR. Envíe la Forma 8822 por separado a la dirección indicada en la misma.

Clase de Planilla

Repase el encasillado que está en la parte superior derecha de la planilla. Si cualquiera de las clases indicadas le corresponde a usted, marque el encasillado apropiado para decirnos la clase de planilla que usted ha rendido. Usted puede marcar más de un solo encasillado.

a. Enmendada. Si ésta es una planilla enmendada que usted rinde para corregir una planilla que había rendido anteriormente, marque el encasillado **a**.

b. Patrono sucesor. Marque el encasillado **b** si usted es un patrono sucesor y:

- Usted está reportando salarios o sueldos pagados antes de que usted haya adquirido el negocio por un patrono anterior a quien se le obligaba rendir una Forma 940-PR porque el patrono anterior era un patrono para propósitos de la contribución *FUTA* o
- Usted está reclamando un crédito especial por la contribución estatal de desempleo pagada antes de que

usted adquiriera el negocio por un patrono anterior a quien no se le obligaba rendir una Forma 941-PR porque el patrono anterior no era un patrono para propósitos de la contribución *FUTA*.

Un patrono sucesor es un patrono que:

- Adquiere una parte de un oficio, profesión o negocio de un patrono o toda o casi toda la propiedad usada en un oficio, profesión o negocio por otra persona (patrono anterior) y
- Emplea inmediatamente después de la adquisición a uno o más empleados que fueron empleados del patrono anterior.

c. Ningún pago hecho a los empleados en el 2006. Si usted no debe la contribución *FUTA* para el 2006 porque no hizo ningún pago a sus empleados en el 2006, marque el encasillado **c**. Luego, vaya directamente a la Parte 7, firme la planilla y ríndala ante el IRS.

d. Final: Se cerró el negocio o dejó de pagar sueldos. Si ésta es su planilla final porque usted cerró su negocio o dejó de pagar sueldos y no tendrá la obligación de rendir una Forma 940-PR en el futuro, marque el encasillado **d**. Complete todas las líneas que le correspondan de la planilla, firmela en la Parte 7 y ríndala ante el IRS.

Instrucciones Específicas:

Parte 1: Infórmenos sobre su planilla

Si no le corresponde una línea en la Parte 1, déjela en blanco.

1. Si tuvo que pagar la contribución estatal para el desempleo . . .

1a. Únicamente en Puerto Rico...

Si estuvo(a) obligado(a) a pagar la contribución estatal para el desempleo únicamente en Puerto Rico, anote "PR" en la línea **1a**.

1b. En más de un estado (usted es patrono en múltiples estados) . . .

Si usted estuvo obligado(a) a pagar la contribución estatal para el desempleo en más de un estado, marque el encasillado en la línea **1b**. Luego, llene la Parte 1 del Anexo A (Forma 940-PR) y adjúntela a su Forma 940-PR.

2. Si pagó salarios en un estado que tiene reducción en el crédito . . .

El Departamento del Trabajo de los EE.UU. ha declarado que no hay ningún estado que tenga reducción en el crédito para el año contributivo 2006.

Un estado que no ha reintegrado ingreso que pidió prestado al gobierno federal a fin de pagar beneficios para el desempleo se denomina un *estado con reducción en el crédito*. El Departamento del Trabajo de los EE.UU. determina cuáles estados se clasifican como estados con reducción en el crédito.

Si pagó salarios que están sujetos a las leyes de la contribución para el desempleo de un estado clasificado como estado con reducción en el crédito, usted quizás tendrá que pagar una contribución *FUTA* mayor al rendir su Forma 940-PR.

Parte 2. Determine su contribución FUTA antes de hacer ajustes para el 2006

Si no le corresponde una línea, déjela en blanco.

3. Total de pagos hechos a todos sus empleados

Informe en la línea 3 el total de los pagos hechos durante el año calendario (natural). Incluya los pagos por servicios prestados por todos sus empleados aun cuando dichos pagos no estén sujetos a la contribución FUTA. Su método de pago no figura en determinar si los pagos constituyen salarios. Usted pudiera haber hecho los pagos por hora, día, semana, mes o por año. Pudiera haber hecho los pagos a destajo o como un porcentaje de las ganancias netas del negocio. Incluya:

- **Remuneraciones**, tales como:
 - Sueldos, salarios, comisiones, honorarios, bonificaciones (incluyendo por vacaciones) y cantidades que usted haya pagado a sus empleados a jornada completa, parcial o temporal.
- **Beneficios marginales**, tales como:
 - Compensación por enfermedad (incluyendo compensación por enfermedad pagada por un tercero pagador, si la obligación se traspasa al patrono). Para más detalles sobre la compensación por enfermedad, vea la Publicación 15-A, *Employer's Supplemental Tax Guide* (Guía Contributiva Suplemental para Patronos), en inglés.
 - El valor de mercancías, alojamiento, alimentos, ropa y otros beneficios marginales no en efectivo.
 - Beneficios de un plan "cafetería" según explicados en la sección 125 del Código.
- **Retiro/Pensiones**, tales como:
 - Aportaciones a un plan 401(k) hechas por patronos, pagos a una cuenta *Archer MSA*, pagos hechos de acuerdo a un programa de ayuda para adopciones y aportaciones a una cuenta de retiro de un plan *SIMPLE* (incluyendo aportaciones electivas que reducen el salario).
 - Cantidades diferidas de acuerdo a un plan no calificado de remuneraciones diferidas.
- **Otros pagos**, tales como:
 - Propinas de \$20 o más en un mes de los que sus empleados le han informado a usted.
 - Pagos hechos por un patrono anterior a los empleados de un negocio que usted adquirió.
- Pagos hechos a individuos que no son sus empleados pero que se consideran como tal por el negociado de la contribución estatal para el desempleo.

Para mayor información, vea el apartado 5 de la Publicación 15-A, en inglés.

Ejemplo:

Usted tuvo tres empleados. Pagó \$44,000 al empleado A, \$8,000 al empleado B y \$16,000 al empleado C.

\$44,000	Cantidad pagada al empleado A
8,000	Cantidad pagada al empleado B
+ 16,000	Cantidad pagada al empleado C
<u>\$68,000</u>	Total pagado a todos sus empleados. Usted anotaría esta cantidad en la línea 3.

4. Pagos exentos de la contribución FUTA

Usted sólo reporta una cantidad como exenta de la contribución FUTA en la línea 4 si usted incluyó tal cantidad en la línea 3. Si usted anotó una cantidad en la

línea 4, marque el encasillado apropiado (o encasillados) en las líneas 4a a 4e, inclusive, para indicar las clases de pagos exentos que usted hizo.

Algunos pagos están exentos de la contribución FUTA porque dichos pagos no se incluyen en la definición de salarios o los servicios prestados no se incluyen en la definición de empleo. En los pagos exentos de la contribución FUTA se pueden incluir:

- **Beneficios marginales**, tales como:
 - El valor de ciertos alimentos y alojamiento.
 - Aportaciones a planes para accidentes o de salud para sus empleados, incluyendo ciertos pagos hechos por patronos a una *Health Savings Account* o a una *Archer MSA*.
 - Reembolsos hechos por patronos (incluyendo pagos hechos a un tercero pagador) por gastos de mudanza calificados, hasta el punto en que estos gastos de otra manera serían deducibles por el(la) empleado(a).
 - Pagos por beneficios de un plan "cafetería" según explicados en la sección 125 del Código.
- **Seguro temporal de vida colectivo**.

Para mayor información sobre éstos y otros pagos por beneficios marginales que pudieran estar exentos de la contribución FUTA, vea la Publicación 15-B, *Employer's Tax Guide to Fringe Benefits* (Guía Contributiva del Patrono para Beneficios Marginales), en inglés.

- **Retiro/Pensiones**, tales como aportaciones por patronos a un plan calificado, incluyendo a una cuenta de retiro de un plan *SIMPLE* (que no sean aportaciones electivas que reducen el salario) y un plan *401(k)*.
- **Cuidado de dependientes**, tales como pagos (de hasta \$5,000 por cada empleado(a) o hasta \$2,500 en el caso de una planilla rendida por separado) por el cuidado de una persona calificada si el cuidado provisto permite que sus empleados trabajen y este cuidado sería excluible del ingreso por sus empleados de acuerdo a la sección 129 del Código.
- **Otros pagos**, tales como:
 - Todo pago que no sea en efectivo, ciertos pagos en efectivo por labor agrícola y todos los pagos hechos a los trabajadores "con Visa H-2(A)". Vea, **Para los patronos de empleados agrícolas**, en la página 2 o *For agricultural employees*, en la Publicación 51 (Circular A), *Agricultural Employer's Tax Guide* (Guía Contributiva para Patronos Agrícolas), en inglés.
 - Pagos hechos de acuerdo a una ley de compensación obrera debido a una lesión sufrida en el trabajo o enfermedad. Vea el apartado 6 de la Publicación 15-A, *Employer's Supplemental Tax Guide* (Guía Contributiva Suplemental para Patronos), en inglés.
 - Pagos por servicios domésticos si usted no pagó salarios en efectivo de \$1,000 o más (a todos sus empleados domésticos) en cualquier trimestre calendario (natural) en el 2005 ó 2006. Vea la Publicación 926, *Household Employer's Tax Guide* (Guía Contributiva para Patronos de Empleados Domésticos), en inglés.
 - Pagos por servicios prestados para usted por su padre o madre, cónyuge o hijo(a) menor de 21 años. Vea el apartado 3 de la Publicación 15 (Circular E), *Employer's Tax Guide* (Guía Contributiva para Patronos), en inglés.
 - Pagos por ciertas actividades pesqueras. Vea la Publicación 595, *Tax Highlights for Commercial Fishermen* (Puntos Claves de la Contribución para los Pescadores Comerciales), en inglés.
 - Pagos hechos a ciertos empleados estatutarios. Vea el apartado 2 de la Publicación 179 (Circular PR), *Guía Contributiva Federal Para Patronos Puertorriqueños*.
 - Pagos hechos a individuos que no son sus empleados pero que se consideran como tal por el negociado de la contribución estatal para el desempleo.

Vea la sección 3306 y su reglamentación pertinente para mayor información sobre las aportaciones a planes de retiro, pagos de cuidado de dependientes y otros pagos relativos a la contribución *FUTA*.

Para mayor información sobre los pagos exentos de la contribución, vea el apartado 15 de la Publicación 15 (Circular E) o el apartado 15 de la Publicación 51 (Circular A), ambas en inglés.

Ejemplo:

Usted tuvo tres empleados. Pagó \$44,000 al empleado A, incluyendo \$2,000 por concepto de beneficios del seguro hospitalario. Pagó \$8,000 al empleado B, incluyendo \$500 por concepto de beneficios de retiro. Pagó \$16,000 al empleado C, incluyendo \$2,000 por concepto de beneficios del seguro hospitalario y beneficios de retiro.

\$ 2,000	Beneficios del seguro hospitalario para el empleado A
500	Beneficios de retiro para el empleado B
+ 2,000	Beneficios del seguro hospitalario y beneficios de retiro para el empleado C
<u>\$4,500</u>	Total de los pagos exentos de la contribución <i>FUTA</i> . Usted anotaría esta cantidad en la línea 4 y marcaría los encasillados 4a y 4c.

5. Total de pagos hechos a cada empleado(a) en exceso de \$7,000

Sólo los primeros \$7,000 de remuneraciones que usted paga a cada empleado(a) durante un año calendario (natural) están sujetos a la contribución *FUTA*. Estos \$7,000 constituyen la *base salarial para la contribución FUTA*.

Anote en la línea 5 el total de las cantidades en exceso de \$7,000 que usted le pagó a cada empleado(a) durante el año 2006 **después de restar cualesquier pagos exentos que aparecen en la línea 4.**

Continuamos con el ejemplo:

Usted tuvo tres empleados. Pagó \$44,000 al empleado A, \$8,000 al empleado B y \$16,000 al empleado C, incluyendo un total de \$4,500 a los tres empleados en total por concepto de pagos exentos de la contribución *FUTA*. (Para determinar el total de los pagos hechos a cada empleado que exceden de la base salarial para la contribución *FUTA*, los pagos exentos de la contribución *FUTA* y la base salarial *FUTA* deben ser restados del total de los pagos hechos. Se indican tales cantidades en paréntesis.)

Empleados	A	B	C
Total de los pagos hechos a los empleados	\$44,000	\$8,000	\$16,000
Pagos exentos de la contribución <i>FUTA</i>	(2,000)	(500)	(2,000)
Base salarial para la contribución <i>FUTA</i>	(7,000)	(7,000)	(7,000)
	<u>\$35,000</u>	<u>\$ 500</u>	<u>\$ 7,000</u>
\$35,000			
500			
+ 7,000			
\$42,500			

Total de los pagos en exceso de \$7,000 hechos a cada empleado. Usted anotaría esta cantidad en la línea 5.

Si usted es un patrono sucesor . . . Cuando computa los pagos hechos a cada empleado(a) en exceso de \$7,000, usted puede incluir los pagos que el patrono anterior hizo a los empleados que siguen trabajando para usted

únicamente si el patrono anterior era un patrono para propósitos de la contribución *FUTA* y, por lo tanto, estaba obligado a rendir la Forma 940-PR.

Ejemplo para los patronos sucesores:

Durante el año calendario (natural), el patrono anterior pagó \$5,000 al empleado A. Usted adquirió el negocio del patrono anterior. Después de adquirir el negocio, usted mantuvo al empleado A y le pagó \$3,000 adicionales. Ninguno de los pagos hechos al empleado A estuvo exento de la contribución *FUTA*.

\$5,000	Pagos hechos por el patrono anterior
+ 3,000	Pagos hechos por usted
\$8,000	Total de los pagos hechos al empleado A. Usted anotaría esta cantidad en la línea 3.

\$8,000	Total de los pagos hechos al empleado A
- 7,000	Base salarial para la contribución <i>FUTA</i>
\$1,000	Los pagos hechos al empleado A en exceso de \$7,000.

\$1,000	Los pagos hechos al empleado A en exceso de \$7,000.
+ 5,000	Salarios sujetos a la contribución <i>FUTA</i> informados por el patrono anterior
\$6,000	Usted incluiría esta cantidad en la línea 5.

6. Subtotal

Para computar su subtotal, sume las cantidades de la línea 4 y de la línea 5 y anote el resultado en la línea 6.

línea 4
+ línea 5
línea 6

7. Total de salarios sujetos a la contribución *FUTA*

Para computar el total de sus salarios sujetos a la contribución *FUTA*, reste la cantidad de la línea 6 de la de la línea 3 y anote el resultado en la línea 7.

línea 3
- línea 6
línea 7

8. Total de la contribución *FUTA* antes de considerar los ajustes

Para computar el total de su contribución *FUTA* antes de considerar los ajustes, multiplique la cantidad de la línea 7 por .008 y anote el resultado en la línea 8.

línea 7
x .008
línea 8

Parte 3: Determine sus ajustes

Si cualquier línea de la Parte 3 no le corresponde, déjala en blanco.

9. Si el TOTAL de los salarios sujetos a la contribución *FUTA* que usted pagó fue excluido de la contribución estatal para el desempleo...

Multiplique la línea 7 por .054 y anote el resultado en la línea 9.

línea 7
x .054
línea 9

Si no tuvo que pagar salarios sujetos a la contribución estatal para el desempleo porque todos los salarios que pagó fueron excluidos de la contribución estatal para el desempleo, usted debe entonces pagar la contribución *FUTA* a la tasa del 6.2% (.062). Por ejemplo, si la ley estatal de la contribución para el desempleo excluye de la contribución los salarios pagados a los ejecutivos corporativos o a los empleados que tienen ciertas ocupaciones específicas y los únicos salarios que usted pagó fueron hechos a unos ejecutivos de la corporación o a unos empleados que tienen tales ocupaciones, tiene que pagar la contribución *FUTA* a la tasa máxima del 6.2% (.062). Cuando usted computó la contribución *FUTA* antes de considerar los ajustes de la línea 8, basó el cómputo en el crédito máximo permisible (5.4%) de los pagos de la contribución estatal para el desempleo. Debido a que no pagó ninguna contribución estatal para el desempleo, usted no tiene un crédito y entonces debe computar este ajuste.

Si la línea 9 le corresponde a usted, entonces las líneas 10 y 11 no le corresponden a usted. Deje en blanco las líneas 10 y 11. No llene la hoja de trabajo ni la Parte 2 del Anexo A (Forma 940-PR).

Nota: La línea 11 y la Parte 2 del Anexo A (Forma 940-PR) fueron borradas para el 2006 porque no hay estados con reducción en el crédito para el 2006.

10. Si ALGUNOS salarios sujetos a la contribución *FUTA* que usted pagó fueron excluidos de la contribución estatal para el desempleo O si pagó tarde ALGUNA PORCIÓN de la contribución estatal para el desempleo . . .

Llene la hoja de trabajo en la página 8 de las instrucciones para la Forma 940 regular (en inglés). La hoja de trabajo le llevará, paso por paso, por el proceso de cómo se computa su crédito. En la página 9 de las instrucciones para la Forma 940, usted hallará un ejemplo que ilustra cómo se usa la hoja. No complete la hoja de trabajo si la cantidad de la línea 9 es mayor de cero (vea las instrucciones anteriores).

Antes de llenar la hoja de trabajo, usted debe juntar la información siguiente:

- Los salarios sujetos a la contribución *FUTA* (de la línea 7 de su Forma 940-PR),
- Los salarios sujetos a la contribución estatal (o sea, de Puerto Rico) para el desempleo,
- Los porcentajes de experiencia designados a usted por los estados donde pagó salarios,
- La cantidad de las contribuciones estatales para el desempleo pagadas a su **debido tiempo** (es decir, usted pagó las contribuciones estatales para el desempleo a más tardar en la fecha límite para rendir la Forma 940-PR) y
- La cantidad de las contribuciones estatales para el desempleo pagadas **fuera de plazo** (es decir, usted pagó las contribuciones estatales para el desempleo **después de** la fecha límite para rendir la Forma 940-PR).



No incluya multas o penalidades, interés ni contribuciones para el desempleo deducidas de la paga de sus empleados en la cantidad de las contribuciones estatales para el desempleo. Tampoco incluya en las contribuciones estatales para el desempleo cualesquier contribuciones administrativas especiales ni contribuciones voluntarias que usted haya hecho para obtener una tarifa asignada de experiencia más baja ni cualesquier recargos, contribuciones sobre el uso y

consumo ni contribuciones sobre el empleo o sobre la formación (training taxes). (Dichas partidas suelen aparecer como partidas por separado en el informe estatal sobre los salarios pagados trimestralmente.)

Para llenar la línea 3 de la hoja de trabajo:

- Si cualesquier porcentajes de experiencia designados a usted fueron menos del 5.4% para todo o parte del año calendario (natural), usted tiene que anotar cada porcentaje de experiencia designado por separado en la hoja de trabajo.
- Si se le designaron 6 o más porcentajes de experiencia que fueron menos del 5.4% para cualquier parte del año calendario (natural), use otra hoja de trabajo para computar los créditos adicionales. Luego, incluya dichos créditos adicionales en el total para la línea 3.

Una vez completada la hoja de trabajo, usted tiene que anotar la cantidad de la línea 7 de la hoja de trabajo en la línea 10 de su Forma 940-PR. **No incluya la hoja de trabajo al rendir su Forma 940-PR.** Consérvela en su archivo.

11. Si cualquier reducción en el crédito le corresponde . . .

El Departamento del Trabajo de los EE.UU. ha declarado que no hay ningún estado que tenga reducción en el crédito para el año 2006.

Nota: La línea 11 fue borrada para el año 2006 porque no hay estados con reducción en el crédito.

Parte 4: Determine su contribución *FUTA* para el 2006

Si no le corresponde una línea de la Parte 4, déjela en blanco.

12. Total de su contribución *FUTA* después de considerar los ajustes

Sume las líneas 8, 9 y 10 y anote el resultado en la línea 12.

Nota: La línea 11 fue borrada para el año 2006 porque no hay estados con reducción en el crédito.

línea 8
línea 9
+línea 10
línea 12



Si la línea 9 es mayor de cero, las líneas 10 y 11 también deben ser cero porque no le corresponden.

13. Contribución *FUTA* depositada para el año

Anote aquí la cantidad total de la contribución *FUTA* que usted depositó para el año, incluyendo cualquier contribución pagada de más que aplicó de un año anterior.

14. Balance pendiente de pago

Si la cantidad de la línea 13 es menos de la de la línea 12, anote la diferencia en la línea 14.

línea 12
-línea 13
línea 14

Si la cantidad de la línea 14 es:

- Más de \$500, usted debe depositar su contribución. Vea, **¿Cuándo Debe Usted Depositar su Contribución *FUTA*?**, en la página 3.

- De \$500 o menos, usted puede optar por depositar su contribución, pagar su contribución con una tarjeta de crédito principal o pagar su contribución con un cheque o giro postal al rendir su planilla.
- Menos de \$1, usted no tiene que pagarla.



Si usted está obligado(a) a hacer un depósito y no lo hace, ni tampoco paga su contribución adeudada al rendir la Forma 940-PR, pudiera estar sujeto(a) a pagar una multa.

Cómo se puede depositar o pagar el balance pendiente.

Usted puede depositar la contribución adeudada usando el sistema EFTPS o con cupones FTD o puede pagar con una tarjeta de crédito principal o un giro:

- Si paga con cheque o giro, hágalo pagadero al “United States Treasury”. Asegúrese de escribir su EIN, “Forma 940-PR” y “2006” en el cheque o giro. Complete la Forma 940-V(PR), Comprobante de pago, y envíela junto con su planilla a la dirección “si se incluye un pago” en la página 3 bajo, **¿Adónde Debe Usted Enviar la Planilla?**
- Usted puede depositar la cantidad de la línea 14 usando el sistema EFTPS o un cupón FTD. Si el balance pendiente es más de \$500, usted tiene que depositarlo.
- Llame a la Link2Gov Corporation (1-888-729-1040) o a la Official Payments Corporation (1-800-272-9829) para hacer un pago con tarjeta de crédito. Sin embargo, **no use** ninguna tarjeta de crédito para pagar contribuciones federales que se deben depositar. (Vea, **¿Cuándo Debe Usted Depositar su Contribución FUTA?**, en la página 3.) Para mayor información sobre cómo se pagan las contribuciones con tarjetas de crédito, consulte la Publicación 179 (Circular PR) o visite el ciber sitio del IRS en www.irs.gov y escriba “e-pay” en el encasillado que dice “Search” (Busque).

Si usted deposita usando el sistema EFTPS o cupones FTD o paga con una tarjeta de crédito, rinda su planilla a la dirección siguiente: *Internal Revenue Service Center*, Ogden, UT 84201-0046. En este caso, no llene ni rinda la Forma 940-V(PR), Comprobante de pago.

15. Cantidad pagada de más

Si la cantidad de la línea 13 es mayor de la de la línea 12, anote la diferencia en la línea 15.

$$\begin{array}{r} \text{línea 13} \\ - \text{línea 12} \\ \hline \text{línea 15} \end{array}$$

Si depositó más de la contribución FUTA adeudada para el año, usted puede optar por:

- Aplicar la cantidad pagada de más a su planilla para el año que viene o
- Recibirla como reembolso.

Marque el encasillado apropiado de la línea 15 para informarnos de la opción que usted haya escogido. Si usted no marcó ninguno de los encasillados, le reembolsaremos la cantidad pagada de más automáticamente. Además, podríamos aplicar la cantidad pagada de más a cualquier cuenta contributiva que quede sin pagar.

Si la cantidad de la línea 15 es menos de \$1, le enviaremos un reembolso únicamente si así lo solicita por escrito.

Parte 5: Informe su obligación contributiva para la contribución FUTA por trimestre sólo si la cantidad de la línea 12 es mayor de \$500

Llene la Parte 5 **únicamente** si la cantidad de la línea 12 es mayor de \$500. Si la cantidad de la línea 12 es de \$500 o menos, deje la Parte 5 en blanco y pase a la Parte 6.

16. Informe su obligación contributiva para la contribución FUTA de cada trimestre

Anote en las líneas de la 16a a la 16d la cantidad de su obligación contributiva para la contribución FUTA de cada trimestre. **No anote** ninguna cantidad que haya depositado. Si usted no adeudó ninguna contribución para cualquier trimestre, deje la línea en blanco.

16a. 1er trimestre (desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo)

16b. 2do trimestre (desde el 1 de abril hasta el 30 de junio)

16c. 3er trimestre (desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre)

16d. 4to trimestre (desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre).

Para computar su obligación contributiva para la contribución FUTA del 4to trimestre, complete la Forma 940-PR hasta la línea 12, inclusive. Luego, copie la cantidad de la línea 12 en la línea 17. Por último, reste la suma de las líneas de la 16a a la 16c de la línea 17 y anote el resultado en la línea 16d.

Ejemplo:

Usted pagó salarios el 28 de marzo y su contribución FUTA adeudada sobre dichos salarios es de \$200. Usted no tuvo que hacer un depósito para el 1er trimestre ya que sus contribuciones FUTA acumuladas fueron de \$500 o menos. Usted pagó salarios adicionales el 28 de junio y su contribución FUTA adeudada sobre dichos salarios es de \$400. Ya que su obligación contributiva acumulada para el primer trimestre y el segundo trimestre excedió de \$500, usted estuvo obligado(a) a depositar \$600 el, o antes del, 31 de julio.

Usted anotará \$200 en la línea 16a porque su obligación contributiva para el primer trimestre es de \$200. Anotará \$400 además en la línea 16b para indicar su obligación contributiva para el segundo trimestre.

17. Total de la obligación contributiva para el año

El total de su obligación contributiva para el año **debe ser igual** a la cantidad de la línea 12. Copie la cantidad de la línea 12 en la línea 17.

Parte 6: ¿Podemos hablar con su tercero autorizado?

Si usted quiere que un(a) empleado(a) suyo(a), su preparador remunerado u otro individuo discuta su Forma 940-PR con el IRS, marque el encasillado “Si”. Luego, escriba en el espacio provisto el nombre del individuo que escoge (su tercero designado). Asegúrese de proveernos el nombre específico de tal persona — no el nombre de la empresa que preparó sus informes contributivos.

Asegúrese de que su tercero designado seleccione un *Personal Identification Number* (Número de Identificación Personal, conocido por sus siglas en inglés, PIN) con 5

dígitos. Su tercero designado debe usar este número para identificarse al hablar con el *IRS* acerca de su planilla.

Al marcar “**Si**”, usted nos autoriza a hablar con su tercero designado sobre cualesquier dudas que tengamos al procesar su planilla. Su autorización corresponde únicamente a esta planilla del año corriente; no corresponde a ninguna otra planilla ni a ningún otro año.

Usted le autoriza al tercero designado a:

- Proveernos cualquier información que no esté incluida en su planilla,
- Solicitarnos información sobre el procesamiento de su planilla y
- Responder a ciertas notificaciones del *IRS* que usted ha compartido con el tercero designado sobre errores matemáticos y sobre la preparación de su planilla. **No le enviaremos** notificaciones a su tercero designado.

Usted **no le autoriza** al tercero designado a:

- Recibir ningún cheque de reembolso,
- Obligarle a usted a ninguna otra circunstancia nueva (incluyendo una obligación contributiva adicional) o
- De otra manera, representarle a usted ante el *IRS*.

La autorización vencerá automáticamente un año después de la fecha límite para rendir su Forma 940-PR (sin considerar prórrogas). Si usted o su tercero designado desea terminar la autorización antes de que la misma venza, escriba a la oficina del *IRS* a la cual envió su planilla. Sin embargo, si la planilla fue enviada originalmente con un pago, use la dirección a la cual se envían las planillas sin pagos.

Si usted quiere extender la autorización de la persona designada o si desea que esa persona reciba ejemplares de notificaciones automáticamente, vea la Publicación 947, *Practice Before the IRS and Power of Attorney* (Autorización para Ejercer ante el *IRS* y Poder Legal), en inglés.

Parte 7: Firme aquí

Usted debe llenar ambas páginas de esta planilla y luego firmarla. Al no firmar la planilla, usted causará una demora en el procesamiento de la misma.

En la Parte 7, firme su nombre y escriba en letras de molde su nombre y título. Luego, anote la fecha y el mejor número de teléfono donde llamarlo durante el día, incluyendo el código telefónico para la zona donde usted vive, por si tenemos cualquier duda.

¿Quién debe firmar la Forma 940-PR?

La Forma 940-PR tiene que ser firmada como se explica a continuación:

- **Empresa de un solo dueño** — El individuo que posee el negocio.
- **Sociedad colectiva (incluyendo una compañía de responsabilidad limitada (LLC) que se trata como una sociedad colectiva) u otra organización no incorporada**

— Un oficial u otro funcionario responsable y debidamente autorizado que tiene conocimiento de todas las operaciones y asuntos de la entidad.

- **Corporación (incluyendo una LLC que se trata como una corporación)** — El presidente, vice-presidente u otro funcionario principal.
- **Compañía de responsabilidad limitada (LLC) de un solo miembro tratada como entidad no considerada (disregarded entity)** — El dueño de la compañía de responsabilidad limitada.
- **Fideicomiso o caudal hereditario (relicto)** — El fiduciario.

Si usted ha radicado un poder válido ante el *IRS*, su agente debidamente autorizado también puede firmar su Forma 940-PR.

Parte 8: Para uso exclusivo del preparador REMUNERADO (opcional)

Los preparadores remunerados pueden completar la Parte 8 si recibieron remuneraciones por haber preparado esta planilla y no son empleados de la entidad que rinde la misma. No complete la Parte 8 si usted rinde la planilla como agente de reportación y tiene consigo una Forma 8655, *Reporting Agent Authorization* (Autorización para Agentes de Reportación), en inglés, válida y archivada con el *IRS*.

Usted no está obligado(a) a completar esta sección de la planilla.

Si usted es un preparador remunerado y decide completar la Parte 8, firme en el espacio provisto. Entréguele al patrono o empleador la planilla para que éste la rinda ante el *IRS* e incluya una copia de la planilla para que el patrono o empleador la pueda guardar en su archivo.

Escriba su número de seguro social (*SSN*) o su *Preparer Tax Identification Number* (Número de identificación de especialista en preparar planillas, conocido por sus siglas en inglés, *PTIN*) en los espacios provistos. Anote su dirección completa.

Si usted trabaja para una empresa (firma), escriba el nombre y *EIN* de la misma.

Cómo obtener formas y publicaciones del IRS



Llame al 1-800-TAX-FORM o al 1-800-829-3676.



Visite nuestro ciber sitio en www.irs.gov.

Otros productos que le pudieran ser necesarios

- Forma SS-4PR, Solicitud de Número de Identificación Patronal (*EIN*)
- Forma 499R-2/W-2PR, Comprobante de Retención, y sus instrucciones
- Forma 499R-2c/W-2cPR, Estado de Corrección de Ingresos y Contribuciones
- Forma W-3PR, Informe de Comprobantes de Retención, y sus instrucciones por separado
- Forma W-3cPR, Transmisión de Comprobantes de Retención Corregidos
- Forma 4070-PR, Informe al Patrono de Propinas Recibidas por el Empleado
- Forma 8109, *Federal Tax Deposit (FTD) Coupon* (Cupón de Depósito de Contribuciones Federales), en inglés
- Forma 8655, *Reporting Agent Authorization* (Autorización para Agentes de Reportación), en inglés
- Forma 8822, *Change of Address* (Cambio de Dirección), en inglés
- Forma 940-PR, Planilla para la Declaración Federal ANUAL del Patrono de la Contribución Federal para el Desempleo (*FUTA*)
- Forma 941-PR, Planilla para la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono, y sus instrucciones por separado
- Forma 941cPR, Planilla para la Corrección de Información Facilitada Anteriormente en Cumplimiento con la Ley del Seguro Social y del Seguro Medicare
- Forma 943-PR, Planilla para la Declaración ANUAL de la Contribución Federal del Patrono de Empleados Agrícolas
- Forma 944-PR, Planilla para la Declaración Federal ANUAL del Patrono, y sus instrucciones por separado

- Publicación 179 (Circular PR), Guía Contributiva Federal Para Patronos Puertorriqueños
- Publicación 15 (Circular E), *Employer's Tax Guide* (Guía Contributiva para Patronos), en inglés
- Publicación 15-A, *Employer's Supplemental Tax Guide* (Guía Contributiva Suplementaria para Patronos), en inglés
- Publicación 15-B, *Employer's Tax Guide to Fringe Benefits* (Guía Contributiva del Patrono para Beneficios Marginales), en inglés
- Publicación 51 (Circular A), *Agricultural Employer's Tax Guide* (Guía Contributiva para Patronos de Empleados Agrícolas), en inglés
- Publicación 595, *Tax Highlights for Commercial Fishermen* (Puntos Claves para los Pescadores Comerciales), en inglés
- Publicación 926, *Household Employer's Tax Guide* (Guía Contributiva para Patronos de Empleados Domésticos), en inglés
- Publicación 947, *Practice Before the IRS and Power of Attorney* (Autorización para Ejercer ante el IRS y Poder Legal), en inglés
- Publicación 1635, *Understanding Your EIN* (Comprendiendo Su *EIN*), en inglés
- Anexo A (Forma 940-PR), Información para Patronos de Múltiples Estados y sobre la Reducción en el Crédito
- Anexo B (Forma 941-PR), Registro de la Obligación Contributiva para los Depositantes de Itinerario Bisemanal
- Anexo D (Schedule D, Form 941), *Report of Discrepancies Caused by Acquisitions, Statutory Mergers, or Consolidations* (Informe de Discrepancias Causadas por Adquisiciones, Fusiones o Consolidaciones), en inglés
- Anexo H-PR (Forma 1040-PR), Contribuciones sobre el Empleo de Empleados Domésticos